



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente N° 2003/455.

Montevideo, 04 de marzo de 2004

RESOLUCIÓN N° 059 /ACTA N° 007

VISTO: La denuncia presentada por la Sra. Alice Alves contra INTERTUR (KLUVER S.A.) por el extravío de la correspondencia que envió el día 30 de abril de 2003 de Carmelo a Colonia.

RESULTANDO: I) Que la empresa admite haber extraviado la correspondencia referida, que no pudo ubicar en sus servicios.

II) Que la empresa expresa que sólo puede lamentar lo ocurrido y ajustarse a lo dispuesto en las condiciones de transporte, que resulta en el caso el pago de la suma de 1 U.R.(Una Unidad reajutable).

III) Que se ha dado vista de las actuaciones a la denunciada, que fue evacuada en fecha y forma.

CONSIDERANDO: I) Que el extravío de correspondencia de carácter “controlado” o certificado se rige por las disposiciones de los Artículos 70 y siguientes de la Ley 17296 de 21 de febrero de 2001 y por el decreto 197/992 de 12 de mayo de 1992, en cuanto no haya sido derogado por aquélla.

II) Que en su mérito, resultan aplicables a los prestadores postales las obligaciones emergentes de las normas postales nacionales e internacionales vigentes, y específicamente las Actas de la Unión Postal Universal suscritas por la República, que han sido internalizadas por Ley N° 17528 de 9 de agosto de 2002. Las normas refieren a la obligación de resultado de los prestadores, esto es, la entrega en tiempo y forma de los envíos a los destinatarios, fijando una indemnización de 30 DEG para los caso de pérdida o extravío.

III) Que en cuanto a la indemnización por pérdida o expoliación de envíos de carácter doméstico, los prestadores tienen la misma obligación de resultado, aunque el monto a abonar por indemnización estará regido contractualmente por criterios de razonabilidad que emergen del desarrollo del propio mercado doméstico, pero que no resulten violatorios de la Ley 17250 de Relaciones de Consumo.

IV) Que analizados los aspectos referidos, se considera adecuado el monto de indemnización propuesto por la denunciada de 1 U.R. (Una Unidad reajutable, más la devolución del importe pagado por el envío no entregado.

V) Que asimismo, el prestador de la actividad postal ha

infringido las disposiciones legales vigentes, siendo responsable de la falta que emerge de haber extraviado el envío de correspondencia referido.

VI) Que de la evacuación de vista no surgen elementos que atenúen la responsabilidad del infractor.

VII) Que consultados los registros de esta Unidad Reguladora, surge que la empresa tiene antecedentes de incumplimiento en el ejercicio de la actividad postal.

ATENTO: A lo dispuesto por los Artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por la ley N° 17.528 de 9 de agosto de 2002 , por el Decreto 197/992 de 12 de mayo de 1992, y a lo informado por la Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E :**

- 1.- Establecer que es adecuado el monto de indemnización propuesto por KLUVER S.A. de 1 U.R. (Una Unidad reajutable), con más la devolución del porte pagado por el envío doméstico que fuera extraviado en sus servicios. Dicho monto deberá ser pagado por la empresa directamente a la Sra. Alice Alves, justificando dicho pago en forma documental ante esta Unidad Reguladora.
- 2.- Imponer a KLUVER S.A. una multa de 30 U.R. (Treinta Unidades reajutables) por la infracción cometida.
- 3.- Notifíquese a las partes. Pase a la Oficina de Mensajerías.
- 3.- Pase a Secretaría General a sus efectos.